

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00065-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Abril 18 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Abril dieciocho (08) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE GLEICY MAIBETH CARRASCAL GUERRERO.
DEMANDADO JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA.
ASUNTO INADMISION.
RADICADO 44-001-31-10-001-2022-00065-00

Estudiado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora GLEICY MAIBETH CARRASCAL GUERRERO, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de sus menores hijos YURANIE ANDREA Y MILLER GRANADOS CARRASCAL, contra el señor JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

1. No se aportó la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas, con los incrementos de ley que realiza el Gobierno anualmente, y por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva. Veamos:

DANE		El futuro es de todos		Gobierno de Colombia	
INFORMACIÓN PARA TODOS					
IPC. Variación anual				Total IPC (2011 - 2020)	
2011 - 2020 (Diciembre)					
Años		Variación %		Anual	
2011		3.73			
2012		2.44			
2013		1.94			
2014		3.66			
2015		6.77			
2016		5.75			
2017		4.09			
2018		3.18			
2019		3.80			
2020		1.61			

Fuente: DANE.
Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

2. Poder insuficiente, toda vez que la designación del despacho esta errada, la correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha.
3. En el encabezado de la demanda, y en el escrito de medidas cautelares, la designación del Juez está errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).
4. No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas indicando de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.
5. En cuanto al procedimiento la apoderada indica normas que atañen al Código del Menor y Código de Procedimiento Civil, las cuales están derogadas, la normatividad vigente indica el procedimiento conforme al Código de Infancia y Adolescencia y Código General del Proceso.
6. En los anexos no se allegó la certificación o constancia de mesadas atrasadas o declaración de las mismas (título valor complejo) autenticada ante Notario. (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P. *Sentencia T-979 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa "Título valor complejo en procesos ejecutivos de alimentos"*).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

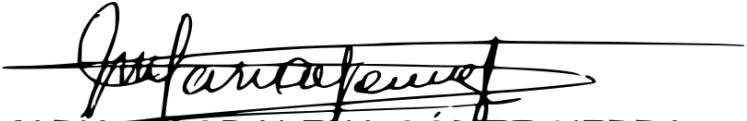
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora GLEICY MAIBETH CARRASCAL GUERRERO, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de sus menores hijos YURANIE ANDREA Y MILLER GRANADOS CARRASCAL, contra el señor JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor HUGO DAVID ROMERO AVILA, como apoderado de la señora GREICY MAIBETH CARRASCAL GUERRERO, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito